

asuntos de drogas, a fin de ayudar a las autoridades de detección y represión de otros países, utilizando casos reales de interés común. Esas actividades ayudarían a establecer una red para el intercambio de información pertinente, particularmente entre las autoridades competentes de detección y represión, que la Junta siempre ha promovido. La Junta está dispuesta a prestar asistencia en estas actividades.

Visitas técnicas

493. En junio de 1999 la Junta envió una misión técnica a Estonia para examinar la aplicación de las recomendaciones hechas al Gobierno como resultado de la misión que la Junta envió a ese país en 1996. La Junta toma nota con satisfacción de que han aumentado los recursos asignados por el Gobierno a las actividades para reducir la demanda ilícita de drogas entre los jóvenes y al tratamiento de los toxicómanos. Se ha fortalecido también la capacidad de la policía para interceptar remesas de drogas ilícitas. Ya se ha establecido el sistema de fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, que funciona eficazmente. La Junta confía en que el Gobierno de Estonia continuará fortaleciendo sus actividades para prevenir el uso indebido de drogas en respuesta a la creciente disponibilidad de heroína en el mercado ilícito de ese país. La Junta invita al Gobierno a que mejore la capacidad de sus servicios de aduanas para prevenir el contrabando de drogas y garantizar la aplicación de las nuevas leyes contra el blanqueo de dinero. La Junta alienta al Gobierno a que se adhiera a la Convención de 1988 sin más demora. Estonia es el único país de todos los candidatos a ingresar a la Unión Europea que todavía no ha pasado a ser parte en la Convención de 1988.

E. Oceanía

Novedades principales

494. En Australia, la edad media del primer uso de heroína ha descendido por debajo de los 18 años de edad y, en algunas zonas, la edad media del primer uso de heroína por inyección está entre los 14 y los 16 años. El nivel de pureza de la heroína disponible en las calles sigue siendo elevado y está aumentando la tasa de muertes debidas al uso de la heroína. Está aumentando el cultivo doméstico de la cannabis; la fabricación de estimulantes de tipo anfetamina ha aumentado sustancialmente en las provincias de Nueva Gales del

Sur y Queensland. La Junta toma nota del extenso debate público que tiene lugar en Australia acerca del problema de las drogas. La Junta confía en que los encargados de adoptar decisiones de Australia escogerán cuidadosamente políticas, programas y proyectos que reviertan esas tendencias, y que esas políticas, programas y proyectos se ajustarán plenamente a los tratados de fiscalización internacional de drogas de los que ese Estado es parte.

495. A principios de 1999 el Gobierno de Nueva Zelandia aprobó la legislación nacional que dispone la fiscalización de las benzodiazepinas, con lo cual ese Estado está en condiciones de cumplir plenamente las disposiciones del Convenio de 1971.

496. La Junta acoge con beneplácito la terminación, en julio de 1999, del estudio de evaluación rápida del uso indebido de drogas en Papua Nueva Guinea. El estudio confirmó, entre otras cosas, que el nivel de uso indebido de la cannabis en ese país es bastante elevado. La Junta confía en que los resultados del estudio facilitarán la elaboración de un plan maestro nacional para la fiscalización de drogas en Papua Nueva Guinea.

Adhesión a los tratados

497. A finales de 1998, Nueva Zelandia pasó a ser parte en la Convención de 1988. De los 14 Estados de Oceanía, 9 son partes en la Convención de 1961, 8 son partes en el Convenio de 1971 y 4 son partes en la Convención de 1988. La Junta observa que la adhesión a cada uno de esos tratados sigue siendo lenta en la región. La Junta insta una vez más a todos los Estados de la región que todavía no sean partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas a que se adhieran a ellos sin demora.

Cooperación regional

498. El año pasado se prestó creciente atención a la cuestión de la vulnerabilidad de los Estados insulares del Pacífico que se explotan como centros financieros extraterritoriales para operaciones de lavado de dinero. La Junta toma nota de los esfuerzos por mejorar la cooperación entre los países de Asia y el Pacífico en la lucha contra el lavado de dinero y confía en que pronto se establecerán sistemas y leyes apropiados.

499. La Junta toma nota también de las actividades que realizan los Estados insulares del Pacífico para hacer

frente a problemas sociales comunes, incluido el uso indebido de drogas, por conducto del Foro del Pacífico.

Legislación, políticas y medidas de ámbito nacional

500. La Junta insta al Gobierno de Australia a que no permita el establecimiento y funcionamiento de salones de inyección de drogas, los denominados “shooting galleries”. A juicio de la Junta, el establecimiento de esos salones ofrecería una oportunidad para el uso indebido de drogas ilícitas y facilitaría o alentaría el tráfico ilícito de drogas que los gobiernos, en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, están obligados a combatir en todas sus formas (véanse los párrafos 176 y 177 *supra*).

501. En marzo de 1999 Nueva Zelandia lanzó un plan de acción nacional actualizado sobre las drogas. La Junta encomia al Gobierno por haber prohibido la venta de los instrumentos necesarios para fumar drogas, dirigiéndose específicamente a los médicos que prescriben excesivamente drogas sometidas a fiscalización, y por haber dispuesto la realización de más investigaciones y la obtención de más información sobre los problemas de drogas entre los maorí. El plan de acción reafirma que la cannabis no debe legalizarse ni destipificarse como delito y reclasifica el MDMA (“éxtasis”) como droga de clase A en virtud de la Ley sobre el uso de drogas que, de hecho, impone los niveles de fiscalización más estrictos posibles sobre las sustancias y aumenta las sanciones por el uso y el suministro de “éxtasis”.

502. La Junta acoge con beneplácito la prioridad dada a la reducción de la demanda por la Oficina Nacional de Estupefacientes de Papua Nueva Guinea al aplicar la Declaración sobre los Principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, celebrado en junio de 1998, y alienta al Gobierno a que promulgue legislación para actualizar sus leyes nacionales de fiscalización de drogas como nuevo paso para cumplir los requisitos de la Convención de 1988 y pasar a ser parte en este instrumento.

Cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso indebido

Estupefacientes

503. La Cannabis sigue siendo el estupefaciente de uso indebido más difundido en Oceanía. El cultivo ilícito de plantas de cannabis en Australia parece estar ampliándose, y se ha producido un notable desplazamiento de las zonas de cultivos en exteriores al cultivo hidropónico en interiores. Ese país es también un mercado clave de la cannabis cultivada en Camboya y en Papua Nueva Guinea. Las actividades para erradicar los cultivos de cannabis en Papua Nueva Guinea se han visto obstaculizadas por las características montañosas y pantanosas del terreno.

504. En Nueva Zelandia no hay un cultivo importante de adormidera para la fabricación ilícita de heroína a escala comercial; no obstante, la adormidera se cultiva ilícitamente y se consume a nivel local. Los datos sobre decomisos indican que Nueva Zelandia se usa a veces como lugar de tránsito de la heroína del Asia sudoriental en ruta a Australia. El uso indebido de heroína no parece ser un problema importante en Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y los Estados insulares del Pacífico. Es común en Nueva Zelandia el uso indebido de sucedáneos de opiáceos, como las tabletas de sulfato de morfina y las “tortas caseras” derivadas de las tabletas con base de codeína.

505. El tráfico y el uso indebido de cocaína parece ser mínimo en todos los países de Oceanía, con excepción de Australia. Los datos sobre decomisos indican que Nueva Zelandia y los Estados insulares del Pacífico, así como algunos países del Asia oriental, son utilizados a veces como lugares de tránsito para la cocaína sudamericana destinada a Australia, donde están aumentando tanto el tráfico como el uso indebido de esa sustancia.

Sustancias sicotrópicas

506. En 1999 la metanfetamina siguió siendo la principal droga fabricada en laboratorios clandestinos de Australia, aunque se realizó también un decomiso de anfetamina. Las tabletas de Sudafed, que contienen pseudoefedrina y se pueden obtener fácilmente sin receta, son cada vez más buscadas en Australia para utilizarlas en la fabricación de metanfetamina. Sigue preocupando a la Junta el hecho de que no todas las jurisdicciones de Australia hayan promulgado legislación específica que abarque el uso ilícito de precursores químicos. Las autoridades de Nueva Zelandia han decomisado también un laboratorio utilizado para la fabricación clandestina de metanfetamina.

507. El LSD entra de contrabando en Nueva Zelanda, proveniente de países de Europa y de los Estados Unidos; en este país el uso indebido de esa sustancia es supuestamente mucho mayor que en muchos otros países desarrollados.

(Firmado) Antonio Lourenço **Martins**
Presidente

(Firmado) Jacques **Franquet**
Relator

(Firmado) Herbert **Schaepe**
Secretario

Viena, 18 de noviembre de 1999

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.

² *Ibid.*, preámbulo.

³ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956, preámbulo.

⁴ En un principio subyacente similar se basa el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (*Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para aprobar una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XI.5) para limitar la fabricación, el comercio y el uso de precursores químicos a fines farmacéuticos o médicos e industriales legítimos.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, No. 14152.

⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XI.4), párr. 4.

⁷ *Ibid.*, párr. 20.

⁸ En la presente publicación, se entiende por “opiáceos” todas las sustancias naturales, semisintéticas y sintéticas con estructuras químicas y efectos farmacológicos similares a los de la morfina.

⁹ A menos que se indique otra cosa, los datos relativos a la fabricación y el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas examinados en la presente publicación son los comunicados a la Junta por los gobiernos.

¹⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párrs. 1 a 33.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para aprobar una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XI.5).

¹² Extensión de la competencia: artículo 12.

¹³ El término “precursor” se utiliza para indicar cualquiera de las instancias incluidas en el cuadro I o el cuadro II de la Convención de 1988, salvo cuando el contexto requiere una expresión diferente. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuales sean sus propiedades químicas principales. La Conferencia de Plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término para describir esas sustancias. En la Convención, en cambio, se utilizaron las expresiones “sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”. No obstante, se ha establecido la práctica de referirse a todas esas sustancias sencillamente como “precursores”; aunque ese término no es técnicamente correcto, la Junta ha decidido utilizarlo en el presente informe a fin de facilitar la referencia.

¹⁴ En los informes técnicos de la Junta hay información más detallada sobre el cumplimiento por cada Estado de su obligación de presentar informes, sobre estupefacientes (*Estupefacientes: previsiones de las necesidades mundiales para 2000; estadísticas de 1998* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 00.XI.4) y sobre sustancias sicotrópicas (*Sustancias sicotrópicas: estadísticas de 1998; previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las listas II, III y IV* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta, E/F/S.00.XI.2)).

¹⁵ Los resultados, las conclusiones y las recomendaciones se publicaron en 1996 en un informe especial titulado *Disponibilidad de opiáceos para fines médicos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.XI.6).

¹⁶ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y*

sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Nacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.00.XI.3).

- ¹⁷ *Informe de la Junta Nacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.96.XI.1).
- ¹⁸ Las propuestas de la Junta relativas a la nomenclatura de la sustancia en examen figuran en el informe de la Junta de 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 (*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.XI.4)).
- ¹⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.XI.1), párrs. 99 a 101.
- ²⁰ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.00.XI.3); véase también *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.XI.4).
- ²¹ Resolución S-20/4 B de la Asamblea General.
- ²² Resolución 1999/31 del Consejo Económico y Social, titulada “Acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional

de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”.

- ²³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.XI.4), anexo V, párr. 11.
- ²⁴ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.00.XI.3).
- ²⁵ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.XI.4), anexo V, párrs. 41 y 42.
- ²⁶ Definido como el uso de una droga ilícita por lo menos una vez durante los 30 días anteriores a la entrevista del estudio.
- ²⁷ Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- ²⁸ Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- ²⁹ Denominada en China Lancang Jiang.
- ³⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.XI.1), párr. 311.
- ³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, No. 14151.
- ³² Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo, párr. 17.